



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

Al telegrama dirigido a Su Santidad por nuestro Excelentísimo Metropolitano en nombre de los Excelentísimos Prelados de la Provincia Eclesiástica reunidos en Conferencia se ha dignado el Santo Padre, contestar con el siguiente, en gran manera efusivo y paternal, que honra estas columnas.

Mons. Gandásegui y Gorrochátegui, Arzobispo de Valladolid.

«Roma.—Su Santidad, paternalmente agradecido al filial homenaje de los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, reunidos en Conferencia, de todo corazón envía a cada uno de los congregados y a sus trabajos, como augurio de las divinas luces y gracias divinas, la Bendición Apostólica.—CARDENAL GASPARRI».

BENDICIÓN PAPAL EN LA S. I. B. CATEDRAL

En virtud de las facultades que por el Derecho Canónico se Nos confieren, hemos acordado dar a los fieles solemnemente Bendición Papal el miércoles, 8 de Diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la Misa Pontifical que con el favor divino celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basilica Catedral.

Los Sres. Párrocos y encargados de Parroquia excitarán a sus feligreses a recibir la bendición que anunciamos, y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y nuestra patria.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1926.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

A V I S O

El día 14 del corriente, aniversario de la elección de nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado, se dirá en todas las misas la oración *Deus omnium fidelium...*

Lo que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de todos los sacerdotes.

Sacra Congregatio de Religiosis

Ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis.

Romae die 13 julii 1926.

Eme et Rvme Domine Mi obsme.

Haec Sacra Congregatio mature perpenso dubio proposito:

«Quodnam sit Capitulum cujus consensus requiritur iuxta can. 534 p. 1. quando agitur de bonis alienandis mo-

nialium quae subjectae sint Ordinario loci, utrum sit Capitulum Cathedrale an Capitulum monialium» attentis omnibus ad rem facientibus, rescribendum censuit prout rescribit: *in casibus expressis* non agi de Capitulo Cathedrali sed de Capitulo seu Consilio Religiosarum.

Haec a me communicanda erant cum Eminentia Tua cui manus humillime deosculor.

Eminentiae Tuae Humus Devmus Servs. C. CARD. LAURENTI, Praefectus.—VINC. LA PUMA, Secr.

Emo. et Revmo. Domino Card. Arch. Hispanen.

PONTIFICIA COMMISSIO

AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I.—*De substitutione in choro*

D. An ad substitutionem in choro *in casibus particularibus*, de quibus in can. 419 § 1, requiratur venia S. Sedis vel saltem licentia Ordinarii aut Capituli.

R. Negative.

II.—*De mutatione Superiorum religiosorum*

D. An praescriptum canonis 505 comprehendat etiam Societates, de quibus canones 673 681 agunt, earumque domus, quae non sint vere et proprie religiosae sed externae seu non pertinentes ad Societatem, in quibus nempe sodales pauci numero adhiberi solent, ex. gr., in Seminariis, scholis, nosocomiis.

R. Affirmative ad normam responsi diei 3 iunii 1918.

III.—*De fidei professione*

D. An Superiores in Societatibus clericalibus sine votis, de quibus agunt canones 673 681, fidei professionem ad normam canonis 1406 § 1 n. 9 emittere teneantur.

R. Affirmative.

IV—*De paroeciis religiosis*

D. An vi canonum 631 § 3; 535 § 3 n. 2; 533 § 1 nn. 3, 4, loci Ordinarius ius habeat exigendi rationes de administratione fundorum legatorumque paroeciae religiosae, de qua in canone 1425 § 2.

R. Affirmative, firmis praescriptis canonum 630 § 4; 1550

V.—*De impediuntibus iurisdictionem ecclesiasticam*

D. Utrum ad incurrendam excommunicationem, de qua in can. 2334 n. 2, sufficiat recursus ad laicalem potestatem causa impediendi exercitium iurisdictionis ecclesiasticae, an requiratur praeterea ut recursus suum sortiatu effectum.

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam, firmo tamen praescripto canonis 2235.

Romae, die 25 iulii 1926.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses.*

Joseph Bruno, *Secretarius.*

NUEVO PRESIDENTE DE LA UNIÓN MISIONAL DEL CLERO PARA TODA ESPAÑA

Vacante la Presidencia de la Unión Misional en España por el fallecimiento del Emmo. Sr. Cardenal Benlloch, Arzobispo de Burgos, la S. C. de Propaganda Fide ha nombrado para cubrir esa vacante al Illmo. y Rvmo. Sr D. Mateo Múgica Urrestarazu, Obispo de Pamplona.

REAL ORDEN CIRCULAR SOBRE SACERDOTES RECLUTAS

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 21 de Octubre pasado se inserta una Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra que, por las ventajas que reporta a no pocos sacerdotes afectos al servicio militar, nos ha parecido de suma utilidad recoger aquí.

«Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán General de la segunda Región de 31 de Agosto último, consultando si a los reclutas D. Jesús Osuna Díaz y D. Manuel Fernández Padial, que desempeñan los cargos de Coadjutores de las pa-

roquias de Vélez Benaudalla y Loja, se les puede conceder los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento que han solicitado como funcionarios del Estado,

Su M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido a bien resolver se considere a los citados reclutas por el cargo que desempeñan y dotación que perciben, consignada en los Presupuestos generales del Estado como funcionarios públicos, a los efectos de reducción de cuota, como comprendidos en el artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento, dándose a esta disposición carácter general.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUÁN.

ARTÍCULOS A QUE SE REFIERE LA CITADA REAL ORDEN

Para que mejor pueda comprenderse su alcance, transcribimos el artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento que en ella se cita, y el 394 a que en éste se hace referencia. Dice así:

«Artículo 394. Los mozos que demuestren haber aprendido previamente la instrucción teórica y práctica del recluta y las obligaciones del Cabo se costeen el equipo, se sustenten por su cuenta, mientras el Cuerpo a que estén adscritos no salga a maniobras o campaña abonen la cantidad progresiva que fijan los artículos 403 y 427, permanecerán sólo nueve meses en filas y podrán elegir Cuerpo, dentro de las limitaciones que determinan los artículos siguientes...»

Artículo 403. Para poder formar parte del segundo grupo del contingente, a más de las condiciones que se fijan en el artículo 394, será indispensable el abono de una cantidad progresiva, relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado o él mismo, en caso de faltar aquéllos o corresponderle mayor cédula.

Su importe será el siguiente:

Aquellos a quienes les corresponda tener cédula especial, 5.000 pesetas.

Los que deban pagar cédula de primera o segunda clase, 3.500 pesetas,

Los de cédula de tercera, cuarta o quinta clase, 2.000 pesetas.

Los de sexta, séptima u octava clase, 1.500 pesetas.
Los denovena, décima o undécima clase, 1.000 pesetas.
Esta tarifa no será aplicable a los empleados del Estado, Provincia o Municipio a quienes les corresponda obtener cédula personal con arreglo al sueldo o haber activo o pasivo que perciban, ni a los militares comprendidos en el artículo 4.º de la ley de Cédulas de 31 de Diciembre de 1881, si no la pagan mayor por su riqueza, todos los cuales, con independencia de la clase de cédula que paguen, abonarán las siguientes cantidades:

Los que perciban sueldo o haber desde 10.001 pesetas en adelante, 1.000 pesetas.

Los que perciban hasta 10.000 pesetas, 500 pesetas.

Están comprendidos en el párrafo anterior los huérfanos de padre cuyas madres perciban pensión de viudedad y los varones pensionistas huérfanos de padre y madre a quienes corresponda obtener cédula personal con arreglo a la pensión que perciban, salvo cuando por razón de su riqueza, les corresponda cédula igual o mayor.

A los Maestros nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta se les hará la reducción del 50 por 100 en la cantidad que les corresponda.

Los mozos que al ingresar en filas tengan cuatro o más hermanos (hembras o varones) y deseen pertenecer al segundo grupo del contingente, tendrán una reducción en las cantidades que les corresponde abonar, consistente en:

Para el primer hermano que venga a filas: 25 por 100, si son cinco hermanos; 35 por 100, si son seis hermanos; 45 por 100, si son siete hermanos; 55 por 100, si son ocho hermanos; 65 por 100, si son nueve hermanos y 75 por 100, si son diez hermanos o más.

El segundo hermano que venga a filas abonará tan sólo una cantidad equivalente a las tres cuartas partes de la que corresponda, según el número de hermanos que tenga; el tercero una mitad, y el cuarto y siguientes, una cuarta parte.

A más de lo preceptuado en los párrafos anteriores, en relación con el número total de hermanos, los padres que cuenten con tres o más hijos varones, sin llegar el total de ambos sexos a cinco, abonarán por el primero y el segundo el importe íntegro de la cantidad que les corresponda, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto, siempre que para cada uno se justifique, al solicitar el beneficio de la reducción del servicio en filas, haber satisfecho los

plazos vencidos de las cantidades correspondientes a los anteriores hijos, o que éstos se hallen prestando o han prestado ya el servicio militar activo, sin haber cesado en él por deserción u otra causa punible...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Se ha publicado la siguiente Real orden respecto a las Juntas municipales de Beneficencia:

«El artículo 58 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, que, entre otros particulares, trata de la constitución de las Juntas municipales de Beneficencia, deja a la facultad de los alcaldes la propuesta y elección de los vocales que han de integrarlas, y aun cuando tal facultad queda condicionada por la preceptiva advertencia de que los elegidos sean de entre los elementos y representaciones de uno y otro sexo que mejor puedan contribuir a la iniciación, sostenimiento y desarrollo de las obras de carácter benéfico y social más necesarias para aliviar la indigencia y combatir los vicios y las enfermedades que de ella nacen, precisa, para evitar todo equívoco, se determine que, entre esos vocales de reconocida ilustración, moralidad y celo por la beneficencia, ha de hallarse, en primer término, el cura párroco respectivo, ya que por su carácter sacerdotal nadie debe aventajarle en la función social de la beneficencia, encomendada a las expresadas Juntas.

Y en su virtud,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se modifique el párrafo último del mencionado artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 del modo siguiente:

«Formarán parte de estas Juntas municipales de beneficencia, como vocales natos, el cura párroco y el inspector municipal de Sanidad, el más antiguo de ellos, respectivamente donde hubiera varios».

PREBENDAS VACANTES

La Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico, comunica hallarse vacantes las siguientes prebendas:

Deán de Calahorra.—Concurso 6.º de la 2.ª categoría: Canónigos de Oficio de Sufragánea y Capellanes primeros de San Francisco el Grande.

Idem de Jaén.—Turno de traslado.

Arcipreste de Calahorra.—Concurso 5.º de la 4.ª: Canónigos de Oficio y gracia de reducida o Colegiata.

Chantre de Coria.—Concurso 6.º de la 4.ª: Beneficiados de Metropolitana, Párrocos muzárabes y Capellanes segundos de San Francisco el Grande.

Canonjia de Tarazona.—Concurso 6.º de la 5.ª: Párrocos, Ecónomos y Coadjutores de ascenso.

Capellania de Reyes Católicos de Granada.—Turno de traslado.

Canonjia de Covadonga.—Concurso 6.º de la 6.ª: Párrocos y Ecónomos de entrada.

Idem de Tudela.—Turno de traslado.

Beneficio de Toledo.—Concurso 7.º de la 6.ª: Párrocos rurales y Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria o Institutos análogos.

Canonjia de Ceuta.—Concurso 1.º de la 6.ª: Capellanes segundos de San Francisco el Grande, Párrocos muzárabes, Provisores y Vicarios generales, Secretarios de Cámara, Fiscales, Rectores y Profesores de Seminario o Universidad.

Los que se crean en condiciones de aspirar a alguno de los cargos mencionados, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las Testimoniales, que sólo son valaderas por seis meses contados desde la fecha en que fueron expedidas, a las oficinas de la mencionada Junta Delegada, (Conde de Barajas, núm. 8, Madrid), antes del día 30 de Diciembre próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

BECA VACANTE EN NUESTRO SEMINARIO

Hallándose vacante una beca de la fundación de don Deogracias I. Casanueva y Vicente, por renuncia del que venía disfrutándola, los que se crean en condiciones y con derecho a ella pueden solicitarla, presentando en el Rectorado del Seminario de Salamanca los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Excmo. Sr. Obispo de Salamanca; árbol genealógico que acredite el grado de parentesco con el fundador, y las partidas de bautismo necesarias a este fin; certificación expedida por la administración de Hacienda o por la Alcaldía del pueblo, en que conste la cuota o cuotas de contribución que por todos conceptos paguen los padres del solicitante de la beca; certificación, expedida por el Párroco, de la buena conducta de los padres del solicitante y de éste; y el que esté cursando estudios eclesiásticos, certificación de matrícula y estudios.

El orden de preferencia en la adjudicación ha de ser el siguiente:

1.º Los descendientes de D. Hermenegildo Casanueva, padre del fundador, con vocación y aptitudes, y entre éstos, los de mayores aptitudes, más pobres y de grado más próximo.

2.º Los descendientes de los abuelos del fundador, don Antonio Casanueva y D. Mateo Vicente, que demuestren su aptitud, con notas de *beneméritos*, al menos en las principales asignaturas y generalidad de los años.

3.º Otros parientes del fundador por otras líneas.

4.º Los naturales del Campo de Ledesma, los de Cepeda, los de la Diócesis de Salamanca y los de la de Ciudad-Rodrigo.

El plazo para presentar los documentos, que empieza a correr el 2 del actual, termina el 21 de Diciembre, a las doce de la mañana.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA JUVENTUD CATÓLICA ESPAÑOLA

Suscrito por el Secretariado de la Juventud Católica de España, la Confederación Nacional de Congregaciones Marianas, la Federación de Antiguos Alumnos Salesianos y la

confederación Nacional de Juventudes Antonianas, se ha publicado el Programa del Primer Congreso de la Juventud Católica Española que se celebrará en Madrid los días II a 14 de febrero de 1927.

Tiene por fin la Asamblea la definitiva constitución de la Juventud Católica Española y la preparación de un plan de propaganda y difusión de la misma.

Abarcará las secciones siguientes: 1.^a Actuación de los Consiliarios; 2.^a Organización de la Juventud Católica; 3.^a Acción Católica y Juventud; 4.^a Creación de una Revista; 5.^a Económica; 6.^a Círculos de Estudio.

Habrán congresistas protectores, con cuota de veinte y cinco pesetas; numerarios, con la de cinco; adheridos, con la de una.

Bendice la Asamblea el Emmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Toledo, y es Consiliario General de las Juventudes el Canónigo de aquella Metropolitana M. I. Sr. Dr. D. Hernán Cortés Pastor.

CONFERENCIAS EPISCOPALES

En los días 12 y 13 se han celebrado en esta ciudad, capital de la Provincia Eclesiástica, y bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Arzobispo, las Conferencias Episcopales, a las que han asistido todos los Excelentísimos Obispos sufragáneos: de Zamora, Astorga, Segovia, Avila, Salamanca y Ciudad Rodrigo.

Tan importantes sesiones han tenido lugar en el Palacio Arzobispal, y las trascendentales cuestiones que se han tratado y preparado fructificarán abundantes en bien de las almas, entre otras obras en el Concilio Provincial, que, Dios mediante, se celebrará el año próximo en nuestra ciudad.

El domingo, día 14, se celebró en la Catedral solemnísimo Pontifical; ofició nuestro Excelentísimo Prelado y asistieron en el Presbiterio todos los Rvdmos. Sres. Obispos; el Excelentísimo Señor Obispo de Salamanca, Dr. Frutos Valiente, de cuyo renombre valioso no hay por qué hablar, ocupó la Sagrada Cátedra y pronunció una oración sagrada, en la que, sirviéndole de asunto el Evangelio del día «La parábola del grano de mostaza» y enlazada con las circuns-

tancias y motivo de la solemnidad, cantó la fecundidad de la Iglesia, dedicando también delicados y oportunos pensamientos a la piedad vallisoletana y al celo del Excelentísimo Prelado que rige sus destinos.

La concurrencia de fieles fué extraordinaria, reflejándose en los rostros, y en la acogida hecha a los Prelados, la honda satisfacción de sus espíritus, ante el honor dispensado por tan insignes visitantes.

La parte musical fué ejecutada con la característica perfección de nuestros elementos musicales, y nos consta que los Excelentísimos Prelados llevaron gratísima impresión de ella.

En el Seminario-Universidad Pontificia se dió, en honor de los Excelentísimos Prelados, el sábado 13 por la noche, una amena velada literario musical que valió muchos plácemes a los seminaristas por su acabada ejecución, y que principió y concluyó con atronadoras salvas de aplausos a los Excelentísimos Sres. Obispos.

(Del *Boletín* del Arzobispado de Valladolid).

COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET LITURGICA PRO MENSE DECEMBRE

DE RE DOGMATICA

Utrum Deus sit corpus (Stus. Thom. p. 1, q. 3.^a a. 1.^o)

DE RE MORALI

Crispinus in oppido X sacristae officio fungens, cum fideles ad sacramenta recipienda adhortantem parochum saepe audivisset, ut eiusdem aestimationem captaret ad sacram synaxim devote quidem et frequenter accessit.

Sortitus animam bonam, licet pravis habitibus foedatam, quadam die, amicum graviter aegrotantem de necessitate sacramenta infirmorum recipiendi convincere satagebat; cumque ille renueret, Crispinus argumentis vim addere volens simulque blasphemiae malitiam detestans, formulam protulit blasphematoriam, qua infirmus velut a somno excitatus sacramenta cum fructu suscepit. Crispinus dehinc de aeterna amici defuncti salute apud parochum gloriatur.

Quaeritur: I.^{um} Unde desumatur moralitas actuum humanorum.

2.^{um} An finis sive leviter sive graviter malus totum actum corrumpat.

3.^{um} Quid ad bonitatem moralem requiratur, quid sufficiat ad malitiam.

4.^{um} Quid ad casum.

QUAESTIO LITURGICA

Quibus diebus permittuntur Missae quotidianae Defunctorum sine cantu?

SOLUTIO CASUS CONSCIENTIAE DATA MENSE OCTOBRI A PRIMO COETU SACERDOTALI

Quaeritur I.^o Utrum Petronius peccasset hominem occidendo?—Resp. Quia hoc non potuit ille non praevidere, peccavit.

2.^o Utrum ipse peccasset pauperulum semivivum in via relinquendo?—Resp. Peccavit, tum quia fuit causa illius damni, tum quia caritas in tali eventu illum obligabat etiam cum gravi incommodo.

3.^o Utrum Petronius peccasset non impediendo damnationem Delphini, si ille non habuisset animam vindictae? Resp. Sic non peccasset, quia non posuisset nisi causam negativam ad quam removendam non tenebatur ulla ratione, neque iustitiae, scilicet, neque caritatis, neque religionis.

4.^o Utrum peccasset non impediendo damnationem Delphini supposito animo vindictae?—Resp. Peccavit ratione finis intenti.

5.^o Quid dicendum si Petronius, non negotii, sed oblectamenti causa iter suscepisset?—Resp. Tenebatur a fortiori pauperulo proprium auxilium praestare.

6.^o Quoad illos qui, vel per imperitiam in regendo «automovil» vel per inconsiderantiam, causas sint ut alii vel mortem subeant vel membrorum mutilationem patiantur?—Resp. Attendendum esse ad eorum culpabilitatem.

NOTA. Siguen este criterio los Centros rurales de Garcihernández, Machacón, Morille, Arcediano, Villares de la Reina, Cañizal, Ledesma, Villarmayor, Santa María de Sando, Sequeros, Santibáñez, Aldeaseca, Mieza, Pelayos, San Muñoz, Pelarrodríguez, Tejares.

ANIVERSARIO

El día 28 de los corrientes se cumple el segundo aniversario de la muerte del venerable y dignísimo Pastor, excelentísimo Sr. Regueras (q. d. D. g.)

Pedimos a los Sres. Sacerdotes un *memento* en el santo sacrificio de la misa por el alma del insigne Prelado,

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los ha practicado en la Residencia de PP. Jesuítas, con permiso expreso del Reverendísimo Prelado, don Ildefonso Calama Gómez, Párroco de San Pablo.

NECROLOGÍA

Han fallecido los Sres. don Antonio Iglesias Barba, párroco jubilado de Forfoleda; don Pedro Barba Sánchez, párroco de Almenara y don Nicasio Alonso Lozano, párroco de Maillo (Ciudad-Rodrigo).

Los tres pertenecían a la Hermandad de Sufragios del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los finados.—
R. I. P. A.

BIBLIOGRAFIA

El catecismo explicado con amplitud, método, solidez, sencillez y claridad, para que fácilmente sea entendido por todas las inteligencias, se encuentra en la obra en tres tomos, de 447, 542 y 581 páginas, por el Pbro. D. Julio Bariego de la Puente, Coadjutor de la parroquia de Santiago Apóstol de Valladolid.

Teología popular o Explicación de la Doctrina Cristiana

De suma importancia para Párrocos y Catequistas, porque con el mínimum de esfuerzo intelectual y de tiempo pueden prepararse bien para que su labor catequística sea fructuosa.

De venta en todas las librerías de Valladolid y en el domicilio del autor, Zúñiga 29, al precio de 20 pesetas en rústica y 25 encuadernada en holandesa, mas 0,60 por gastos de envío y certificado. Por tomos sueltos, 6, 7 y 7,50 pesetas, respectivamente en rústica, y 7,50, 8,50 y 9 en holandesa, mas 0,40 por gastos de envío y certificado.

EL ARSENAL DEL PREDICADOR.—Revista mensual. Administración: Librería Católica Hijos de Gregorio del Amo. Paz 6, Madrid.

Hemos recibido el Año XIV (Octubre 1925 a Septiembre 1926) de esta importante revista y contiene: varios y muy interesantes *Panegíricos* y *asuntos de circunstancias* firmados por prestigiosas personas del Clero secular y regular, ocho *conferencias sobre las pasiones* por el R. P. Chaubel, Redentorista, y *Novena a la Virgen de la Medalla Milagrosa* por el Dr. D. Manuel Alonso Chiloeches.

De la aceptación que ha tenido esta revista bastará decir que se han agotado ya los ocho primeros Años, no pudiendo servir la Administración más que los años 9.º al 14.º al precio de 5,50 cada año, en cuadernos, incluido el envío.

Por la encuadernación en tela de cada año o de cada dos años en un solo tomo, se cobra 3 pesetas. Los que se suscriban al Año XV, que comenzó el mes de Octubre de 1926, pueden adquirir los años anteriores a 4,50 cada año en cuadernos, incluido ya el envío. En cada uno de los Años IX y X se publicaron Homilias para los domingos.

APOSTOLADO DE LA PRENSA

SAN BERNARDO, 7.—MADRID

OBRAS DE SAN JUAN DE LA CRUZ

Nueva edición, esmerada, económica y elegante.
Hecha con motivo de celebrarse el 27 de Diciembre del presente año
el segundo Centenario de la canonización del Místico Doctor.
Un tomo de 852 páginas, con preciosa encuadernación en tela, y plan-
cha dorada, cinco pesetas.

Obras de Santa Teresa de Jesús.

Cuatro tomos de 400 páginas encuadernados en tela con boni-
tas planchas doradas, pesetas doce.

Tratado de la vanidad del mundo.

Compuesto por Fr. Diego de Estella. Dos tomos de 550 pági-
nas en tela, pesetas ocho.

Aprecio y estima de la divina gracia

por el P. Nieremberg, S. J. Dos tomos en tela, pesetas seis.

Trabajos de Jesús

por el V. Fr. Tomé de Jesús. Dos tomos en tela, pesetas seis.

Tratado sobre las plantas y animales

de la Introducción al Símbolo de la Fe, por Fr. Luis de Gra-
nada, pesetas 2,50.

La Mitología contada a los niños

e historia de los grandes hombres de la Grecia, por Fernán
Caballero. Tres tomos con numerosos grabados en cartóné,
pesetas tres.

Rosas de martirio

por el R. P. Zacarías G.^a Villada, S. J. Actas de los mártires
de los primeros siglos del Cristianismo. Preciosa edición con
profusión de grabados en cartóné, pesetas dos.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.